

DD:730

9/78

L

PROVINCIA: **LUGO**

MUNICIPIO: **NAVIA DE SUARNA**

Nº 50.000 { 99
Nº Monte: 14

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"**Montes de Acebedo**"

COMUNIDAD PROPIETARIA

Vecinos de Acebedo

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	34	20.1	1

SUPERFICIE

HECTARFAS

174

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "MONTES DE ACEBEDO" como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación -- del monte "MONTES DE ACEBEDO", expediente nº 9/78, del ayuntamiento de Navia de Suarna, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de febrero de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "MONTES DE ACEBEDO", designando como instructor al Vocal DON LEONIGILDO GARCIA SOBADILLA.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 9/78, poniendo por cabeza del mismo copiada acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Navia de Suarna, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "ACEBEDO", de 174 ha, sito en la parroquia de Villarpandín, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "ACEBEDO", c) Certificación del acuerdo municipal, relativa al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se acordó recibir de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "ACEBEDO", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Navia de Suarna, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de abril de 1.978, se recibió ejemplar del B.O. de la provincia nº 78, en el que se inserta edicto del monte "MONTES DE ACEBEDO", del ayuntamiento de Navia de Suarna.

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de abril de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablon de anuncios y lugares de costumbres durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de abril de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que los montes denominados "MONTES DE ACEBEDO", no figuran incluidos en el inventario de Bienes Municipales de este ayuntamiento.

RESULTANDO.- Que con fecha 25 de abril de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que se acuerda ceder al Patrimonio Forestal del Estado el monte "SIERRA DE DRADA" de 132 ha.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de mayo de 1.978, se recibió escrito firmado por DON CASIMIRO DIAZ GONZALEZ Y DON RAFAEL LOPEZ,

MON, vecinos de Silvouta, parroquia de Folgueiras, municipio de Navia de Suarna, que dicen:

Que dos porciones del monte "ACEBEDO", son de la exclusiva propiedad de los vecinos del pueblo de Silvouta, y además pertenece a estos el derecho de pastoreo con ganado vacuno, sobre el resto del mismo, formulan oposición a la pretensión deducida en el referido expediente, cuya oposición speyan en losiguiente:

El día 5 de marzo de 1.851, se reunieron en la villa de

Navia de Suarna, los 8 vecinos que entonces tenía el pueblo-

de Silvouta, y otorgaron una escritura ante el Notario DON -

FRANCISCO RAMON DE NEIRA, para evitar la cuestión judicial a-

que se hallar, abocados sobre uso, aprovechamientos y pastos-

de los montes de los términos de ambos pueblos acordaron tra-

sigir sobre todo ello y lo hicieron tipulando lo siguiente:

a) Los 8 vecinos de Acebedo, dieron y cedieron en propiedad,

y posesión para todo tiempo, a los diez de Silvouta, y a Ser-

tiago Diaz, ausente en Castilla, un pedazo de monte de produ-

cir cepa negral, brezo y otros arbustos, de monte nombrado, -

" VALLE DA PENA DO PALLIZO".

b) Establecieron una comunidad de pastoreo para ganados vacu-

nos, sobre todos los montes de ambos pueblos.

c) Convirtieron en pastoreo de los ganados cabríos y lana-

rés, los vecinos de ambos pueblos, solamente se practicara,

mancomunadamente sobre la porción de monte referida anterior-

mente y sobre la comprendida en la rigueira, reservando ten-

to los de Acebedo, como los primeros en cuanto a las cuatro-

senaras de término, y los segundos a las tres del suyo, pa-

sando a ser el terreno de su dominio exclusivo y particular-

quedando libre del pastoreo.

Aclaran que la porción de monte reseñado, bajo la letra d

se halla repoblado en su totalidad, cuya repoblación hizo el

patrimonio forestal del estado y que las tres senaras mencio-

nadas bajo la letra, e) " DE AQUEL CABO", " DO MUIN", " CAMPA-

DAS CANCELAS" DE LAVRADAS", ya pertenecian a estos cuando se

otorgó la escritura de 5 de marzo de 1.851.

Tomo lo referido a la citada escritura ha sido respetado-

tanto por los vecinos de Silvouta, como por los de Acebedo--

Acompañan copia de escritura mencionada de 5 de marzo de ---

1.951., en justificación de lo que dejan expuesto.

Terminan suplicando que no procede la clasificación de ve-

cinial en mano común, de los vecinos del pueblo de Acebedo, --

por pertenecer a los vecinos del pueblo de Silvouta, propie-

dad determinadas porciones del mismo y que se excluya la por-

ción " VALLE DA PENA DO PALLIZO", y las tres senaras titula-

das, " DE AQUEL CABO", " DO MUIN", Y " CAMPA-DAS CANCELAS",

DE LAVRADAS", por pertenecer a los vecinos de Silvouta.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se recibió

certificación del Instituto Nacional, para la conservación d

la Naturaleza, en la que consta que el monte " ACEBEDO", si-

to en la parroquia de Villarpandín, ayuntamiento de Navia de-

Suarna, no forma parte de monte alguno incluido en el Catálo-

go de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de septiembre de 1.978, para

dar cumplimiento al artículo 91 de la Ley de Procedimiento--

Administrativo, se pone de manifiesto a DON CASIMIRO DIAZ, --

GONZALEZ, para presentación de pruebas y documentos.

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de octubre de 1.978, se re-

cibió firmado duplicado notificación de DON CASIMIRO DIAZ, --

GONZALEZ.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que fi-

gura unido en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos -

de Acebedo, que dicen:

Que el pueblo tuvo un monte llamado " MONTE DE ACEBEDO", --

que vino destinado a pastoreo y searas según faveo proceden-

te de antiguo foro que fué redimido por todo el pueblo.

Les ha cogido la repoblación llamada " MONTE DE LAVRADAS"

que vino destinado a pastoreo y searas según faveo proceden-

te de antiguo foro que fué redimido por todo el pueblo.

Les ha cogido la repoblación llamada "MONTES DE LABRADAS", --
e los beneficios sobre la repoblación se consideraran con dere--
cho todos los vecinos.

Consta asimismo fotocopia de bases de consorcio para la re--
población aprobadas por el ayuntamiento de sesión de 3 de octu--
bre de 1.955.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cum--
plido los trámites y formalidades que establecer la Ley de --
Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su--
Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Proce--
dimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de --
pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales
en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer--
del expediente el cual fué promovido por la Administración For--
restal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose for--
mulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, fo--
rma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos
10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 --
de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la cla--
sificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar
si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen--
la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, e--
sí como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos a--
grupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales,
en proindivisión con independencia de su origen en comunidad --
germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no es--
té constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "MONTES DE SIGNADA", está per--
fectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Navia de
Suarna, como por la Administración Forestal, y en tal concepto
fué consorciado, asimismo fué identificado, por los vecinos --
que comparecieron en el expediente de investigación unido, los
cuales se consideraran con derecho a los aprovechamientos que so--
bre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad
de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción ex--
traordinaria regulada por el artículo 1.959, del Código civil
legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y con--
sideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte de "ACEBEDO", como se describe --
en el expediente nº 9/78, como monte vecinal en mano común, --
perteneciente a los vecinos de Acebedo, parroquia de Villar--
pandín, ayuntamiento de Navia de Suarna, excluyendo del mismo
las seneras "DE AQUEL CABO", "DO MUIN", "CAMPO DAS CANCELAS
DE LAVADAS".

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de --
este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripci--
ón del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a ten--
nor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Re--
glamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the left and a circular stamp on the right.]

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prep.*	N.* monte
LU	34	20.1	1

3. - ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos MONTES DE ACEBEDO están situados al S. y N. del mismo pueblos y sus fincas particulares que los parten en dos parcelas.

Está formado, fundamentalmente por la ladera N. de los altos de Barrizais, Pena de Castelo, Lomba y Picón, estando bordeada en su prolongación hacia el N. por el Arroyo de Mazaeda. No es muy accidentado y tiene altitudes comprendidas entre los 650 m. y 1.027 m.

Los únicos accesos son los caminos de carro de servicio del monte.

3.2 SUPERFICIE.

174 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Montes de Sevane.

E.- Monte de Ribón y Murias del Camino.

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.º	Munici.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	34	20.1	1

3.3

S.º- Municipio de Cervantes y montes de Vallo.

O.º- Montes de Silvouta y de Virigo.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Empezando en el extremp N. llamado Pena de Faxín donde están las tres rayas de este monte con los de Virigo y Sovano, va lindando con éste último en dirección N-S bajando a los prados del Arroyo Mazaeda por Palleiro de Prado Ferreiro y subiendo a Marco de Chao de Pradairo, donde están las tres rayas de este monte con los de Sevane y de Ribón y Murias del Camino. De aquí sigue con éste último en dirección N-S. por Pantigueira y Pena Vella, siguiendo la divisoria de aguas, para seguir despues bajando en dirección O-E a Pena de Seixo y Pena das Aigas, para subir despues en dirección N-S a Picón, donde están las tres rayas de este monte con los de Ribón y Murias del Camino, y de Vilarnovo del municipio de Cervantes. Desde Picón, limitando con monte de Vilar-novo-Cervantes, va en dirección S.O. siguiendo la mojonera de términos hasta la divisoria de aguas de Texo da Lomba, aquí empieza a limitar con montes de Vallo por la divisoria de aguas que sigue en dirección E-O por alto de Texo da Lomba y Pena de Castelo a Carrizais, donde con-

Prov.*	Munic.*	Consolid. Prop.*	N. monte
LU	34	20.1	1

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE

3.4	curren con este monte los de Vallo y Silvouta. De aquí sigue con este último en dirección S.-N. bajando por un texo por Castros, donde entra monte de Virigo con el que sigue bajando hasta Pirulleira en el arroyo de Virigo, cruza éste y sube por Trabado hasta cruces de Acebedo; de aquí siguiendo la dirección S.-N. limitando con Virigo baja por un texo a Pena de Faxín, donde se comenzó. Dentro del límite aquí descrito, en la parte S. lindante con monte de Vallo, en el perímetro comprendido entre Texo da Lomba-Camino de Ancareses-Pena de Pallizo y Pena de Castolo, marcado con línea de trazos en el plano es donde está el monte "VAL DE PICO DA SERRA" que reclaman para sí los vecinos de Silvouta como comprado antiguamente. Esto no es respetado por los de Acebedo. La superficie de esta zona de litigio está incluida en la señalada en 3.2 para montes de Acebedo.
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perímetro lindante con

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	34	20.1	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

ellas, no puede tener el caracter preciso que ofrece el resto del perimetro. Logicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizás mediante deslinde parcial, la parte de perimetro que linda con fincas particulares.

